ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
OTROSI MODIFICATORIO N. 001 AL CONTRATO CD-CONV-LHCN-004-2026 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE

CONTRATO No.	**CD-CONV-LHCN-004-2026**
CONTRATISTA	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE, identificado(a) con NIT. 890.481.123-1**
CONTRATANTE	**ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA**
OBJETO:	**GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS COMUNITARIAS DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS**

En la ciudad de Cartagena, a los veintiseis (26) días del mes de octubre de 2026, los suscritos **DISTRITO DE CARTAGENA- ALCALDIA LOCAL – HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE,** entidad pública identificada con el NIT. 890.480.184-4, representado legalmente por FRANK RICAURTE SOSSA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73.169.356 expedida en el Cartagena, quien actúa en calidad de Alcalde Local, nombrado mediante Decreto No. 258 del16 de febrero de 2024 y posesionado mediante acta de posesión No. 075 del 16 de febrero de 2024,, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL DISTRITO,** por una parte y, por la otra **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE,** identificado(a) con NIT. 890.481.123-1 sociedad pública por acciones perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden territorial con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, constituida mediante escritura pública 2069 del 24 de de diciembre de 1981, reformada mediante Escritura Pública 1516 del 29 de julio de 2003, y modificada mediante escritura 770 del 21 de mayo de 2016 legalmente por el señor ALFONSO NIEVES GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.142.003, en su condición de Gerente, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 099 de 4 de octubre de 2024, y posesionado el día 17 de octubre de 2024, y por lo tanto representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. EDURBE SA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al Contrato **CD-CONV-LHCN-004-2026** de octubre de 2026, el cual se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 21 de octubre de 2026 LAS PARTES suscribieron el Contrato Interadministrativo No. CD-CONV-LHCN-004-2026.

2. Que los estudios previos identifican como necesidad y proyecto la "GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS COMUNITARIAS DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS".
3. Que en el expediente contractual se identifica el CDP No. 26002452 por valor de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($560.000.000), asociado al proyecto de construcción de albercas comunitarias de agua potable.

4. Que los documentos que integran el expediente precontractual en la plataforma SECOP II, incluida la propuesta presentada por EDURBE S.A. identificada con el No. E202600736 de fecha 14 de octubre de 2026y el acto administrativo de justificación de la contratación directa No. AMC-OFI-0152554-2026 de 21 de octubre de 2026, anexo técnico, describen como proyecto objeto de la contratación la construcción de albercas comunitarias de agua potable.

5. Que al revisar el texto del Contrato Interadministrativo No. CD-CONV-LHCN-004-2026 se advierte que en el encabezado y en la cláusula primera aparece la referencia "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, CARTAGENA DE INDIAS", pese a que la documentación precontractual y presupuestal identificada en los considerandos anteriores se refiere al proyecto de construcción de albercas comunitarias de agua potable. Asimismo, la cláusula segunda contiene referencias a actividades de mantenimiento, desmonte y limpieza de cauces pluviales, plan de manejo de tráfico y estudio de impacto ambiental, cuya correspondencia con el anexo técnico definitivo deberá ser verificada expresamente antes de la firma.

6. Que, bajo esa condición y sin atribuir al artículo 228 de la Constitución Política un alcance distinto al previsto en él, las partes invocan el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas como criterio de interpretación, en armonía con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, sin que ello permita desconocer las reglas imperativas que gobiernan el objeto contractual.
7. Que el artículo 1618 del Código Civil dispone: “Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a la letra de las palabras”, regla de interpretación que deberá aplicarse a partir de la verificación objetiva de los documentos que integran el expediente y no únicamente de la manifestación posterior de las partes.
8. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 permite corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, errores simplemente formales contenidos en actos administrativos, incluidos los aritméticos, de digitación, de transcripción u omisión de palabras, siempre que la corrección no cambie el sentido material de la decisión ni reviva términos legales.
9. Que, únicamente si la verificación jurídica y documental permite acreditar los presupuestos anteriores, LAS PARTES dejan constancia expresa de que la actuación no altera el objeto real y vinculante, el alcance, el valor, el plazo ni la naturaleza jurídica del contrato, sino que corrige la referencia mecanográfica divergente para mantener congruencia con los estudios previos, la propuesta aceptada y el anexo técnico que efectivamente integró el contrato.
10. Que la respuesta emitida por la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente bajo el caso GLPI No. 1630715, de fecha 23 de octubre de 2026, informa que la funcionalidad de modificación contractual en SECOP II se habilita cuando el contrato pasa al estado “En ejecución”.
11. Que El proceso contractual cuenta con registro presupuestal No. 17231,que tiene por objeto GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS COMUNITARIAS DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS”.

Que por mutuo acuerdo entre las partes se suscribe el presente modificatorio No. 001 el cual se regirá de manera general por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Aclaración y corrección del texto contractual, condicionada a la verificación del expediente.

LAS PARTES acuerdan que las menciones del encabezado y de la cláusula primera que aluden a “MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, CARTAGENA DE INDIAS” se entenderán referidas exclusivamente al proyecto que fue objeto de los estudios previos, la justificación de contratación directa, la propuesta aceptada, el presupuesto y el CDP del expediente, denominado: **“GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS COMUNITARIAS DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS”.**

CLÁUSULA SEGUNDA: Si se verifica la condición prevista en la cláusula primera, la cláusula primera del contrato quedará redactada así:

> **“CLÁUSULA 1. OBJETO.** ***GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS COMUNITARIAS DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS”,*** en los términos, alcance, especificaciones, presupuesto y demás condiciones definidas en los documentos que integran el expediente contractual y que fueron aceptados por LAS PARTES.”

CLÁUSULA TERCERA: Alcance de la cláusula segunda quedará redactada así:

> ***CLÁUSULA 1.*** ***ALCANCE DEL OBJETO. EL GERENTE*** *se compromete, bajo su cuenta y riesgo y de forma autónoma, a ejecutar la gerencia integral del proyecto. Las actividades que desarrollará* ***EL GERENTE****, comprenden entre otras las siguientes:*

a) *Gerencia*
b) *Estudios, diseños y actividades previas.*
c) *Elaboración de análisis y evaluación de riesgos;*
d) *Supervisión.*

CLÁUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones del contrato que no sean expresamente aclaradas o modificadas por el presente instrumento continúan vigentes. Este Otrosí no modifica el valor, la forma de pago, el plazo, las obligaciones presupuestales ni las demás condiciones pactadas, salvo que exista una modificación expresa, justificada y legalmente procedente.

CLÁUSULA QUINTA: **PERFECCIONAMIENTO** El presente MODIFICATORIO No. 001 se perfecciona con la firma de las partes y su publicación en la plataforma SECOP II.